

**H. AYUNTAMIENTO DE SILAO
DE LA VICTORIA, GUANAJUATO
PRESENTE.**

ANTECEDENTES. La Comisión de Asuntos Normativos y Seguimiento de Asuntos Legislativos del Honorable Ayuntamiento de Silao de la Victoria, recibió la iniciativa formulada por **las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Guanajuato, con la finalidad de **adicionar diversos artículos a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado**. Lo anterior para efectos de que este órgano edilicio emita su opinión respecto de la iniciativa citada.

OBJETO DE LA INICIATIVA. Establecer y regular el recurso de revisión como mecanismo de defensa para inconformarse de las resoluciones emitidas por las salas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato o de la autoridad administrativa que nieguen la indemnización, o que, por su monto, no satisfagan al interesado la reparación integral del daño causado derivado de una actividad irregular por parte del Estado.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión dictaminadora de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Silao, Guanajuato, ponemos a consideración de este órgano edilicio, lo siguiente:

ÚNICO. La presente iniciativa busca consolidar el estado de derecho en beneficio de los guanajuatenses, lo anterior es así porque se fortalece el marco jurídico de defensa que tienen los interesados dentro de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, con la finalidad de generar certeza y seguridad jurídica al justiciable, toda vez que los interesados podrán inconformarse en segunda instancia respecto de las resoluciones de origen en las que se les niegue una indemnización o el monto de la misma sea disonante de los ordenamientos jurídicos y jurisprudenciales.

Por otro lado, este órgano colegiado sugiere que la presente iniciativa debe considerar los siguientes puntos a saber:

- I. El proyecto de artículo 35 bis de la ley analizada, también debe contemplar la procedencia del recurso de revisión en contra de las resoluciones emitidas por los juzgados administrativos municipales, en virtud de que estos órganos jurisdiccionales también conocen en primera instancia del procedimiento de responsabilidad patrimonial cuando la actividad irregular es imputada a la autoridad municipal, esta aportación se hace para brindar seguridad jurídica a la redacción del artículo en líneas mencionado;
- II. Consideramos oportuno que, el recurso de revisión debe presentarse de manera física ante el órgano jurisdiccional o autoridad administrativa emisora de la resolución impugnada, dentro de los términos y formas propuestos en la iniciativa, ello a fin de que la autoridad recurrida remita al Tribunal de Justicia Administrativa las constancias del procedimiento de responsabilidad patrimonial, con la finalidad de que el Tribunal citado tenga conocimiento sobre la integridad del expediente y dicte la resolución correspondiente; y
- III. Finalmente, sugerimos que dentro del proyecto del artículo 35 quater de la ley analizada, se establezca que la resolución dictada dentro del recurso de revisión tendrá los efectos de revocar, modificar o confirmar la resolución primigenia.

En ese sentido, nos pronunciamos a favor de los objetivos e impactos planteados en la presente iniciativa, por lo tanto, remítase la presente opinión y comentarios a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Guanajuato, para su análisis correspondiente.

ATENTAMENTE

“CIUDAD DE VANGUARDIA”

SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO A 30 DE ENERO DE 2020

LICENCIADA MARCELA PATRICIA HINOJOSA NAVARRO

LICENCIADO JOSÉ CRUZ RANGEL PÉREZ

REGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

REGIDOR Y SECRETARIO DE LA COMSIÓN

PROFESORA VIRGINIA CHACÓN AGUILAR

REGIDORA Y VOCAL DE LA COMISIÓN